



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2014-00034-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, en su calidad de apoderado judicial de la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL S.A.**, en contra de **HENRY AGUSTIN BERMUDEZ CASTILLO**, informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la actualización de liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 276.808.554), conforme a la tabla de liquidación de crédito que maneja el Despacho, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (10) de ABRIL de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73897e129efd4b1fdeaddbe36a2222e0e81941c6ce3bf108b4b3605c9ae7bae**

Documento generado en 10/04/2024 09:39:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00239-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ**, en su calidad de apoderado judicial de **COOPETROL S.A.**, en contra de **EDDIER PEÑARANDA ROLÓN**, informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (10) de ABRIL de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bf6f4f6f7591a086ec81e41e949abd802df868e13316ab10343fd6d34c010a**

Documento generado en 10/04/2024 09:41:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00054-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: ORLANDO ALVAREZ PABON

Al despacho del señor juez informando que dentro del proceso ejecutivo seguido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra del señor **ORLANDO ÁLVAREZ PABÓN**, se allego renuncia del apoderado de la parte demandante y solicitud de aprobación de la cesión de crédito. Sírvase disponer.

Cúcuta, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Entra el Despacho a decidir sobre la solicitud de cesión de crédito, suscrito por la Doctora **AURA CRISTINA VALDIVIESO ZÁRATE**, identificada con cédula 1.095.931.599 de Girón, actuando en calidad de Apoderada General del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en su calidad de demandante - **CEDENTE** y el Doctor **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ** identificado con cédula No. 94.491.894, como apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, actuando en calidad de **CESIONARIO**; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accede a reconocer y tener al cesionario para todos los efectos legales como titular o subrogatorio del crédito, derechos y privilegios que le correspondan a la entidad cedente dentro de este proceso.

Ahora bien, en atención al escrito de renuncia al mandato, presentado por el abogado **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS** identificado con cédula No. 1.090.393.311 de Cúcuta y T.P. 224.031 del Consejo Superior de la Judicatura; el despacho, por ser viable y procedente a ello accede; en consecuencia, **ACÉPTESE** la renuncia al poder otorgado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Finalmente, **REQUIÉRASE** a la entidad cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** para que constituya apoderado judicial que en adelante represente sus intereses dentro de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN



**JUEZ JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TIBÚ**

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (10) de ABRIL de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

**Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e719565fdb757cf69edec21c4695d69c50dec80ee8f54e8f62751e43c90942**

Documento generado en 10/04/2024 09:38:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00016-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: JUAN JOSE GIL CAMARGO

Al despacho del señor juez informando que dentro del proceso ejecutivo seguido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra del señor **JUAN JOSE GIL CAMARGO**, se allego renuncia del apoderado de la parte demandante y solicitud de aprobación de la cesión de crédito. Sírvase disponer.

Cúcuta, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Entra el Despacho a decidir sobre la solicitud de cesión de crédito, suscrito por la Doctora **AURA CRISTINA VALDIVIESO ZÁRATE**, identificada con cédula 1.095.931.599 de Girón, actuando en calidad de Apoderada General del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en su calidad de demandante - **CEDENTE** y el Doctor **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ** identificado con cédula No. 94.491.894, como apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, actuando en calidad de **CESIONARIO**; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accede a reconocer y tener al cesionario para todos los efectos legales como titular o subrogatorio del crédito, derechos y privilegios que le correspondan a la entidad cedente dentro de este proceso.

Ahora bien, en atención al escrito de renuncia al mandato, presentado por el abogado **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS** identificado con cédula No. 1.090.393.311 de Cúcuta y T.P. 224.031 del Consejo Superior de la Judicatura; el despacho, por ser viable y procedente a ello accede; en consecuencia, **ACÉPTESE** la renuncia al poder otorgado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Finalmente, **REQUIÉRASE** a la entidad cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** para que constituya apoderado judicial que en adelante represente sus intereses dentro de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN



**JUEZ JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TIBÚ**

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (10) de ABRIL de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

**Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6714d085e01e69e28fbdcd1c0f483efae9f8d0dfde51b0011b7ee23ede0b4dc**

Documento generado en 10/04/2024 09:22:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00219-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: LAUREANO BOTELLO MENDOZA

Al despacho del señor juez informando que dentro del proceso ejecutivo seguido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra del señor **LAUREANO BOTELLO MENDOZA**, se allego renuncia del apoderado de la parte demandante y solicitud de aprobación de la cesión de crédito. Sírvase disponer.

Cúcuta, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Entra el Despacho a decidir sobre la solicitud de cesión de crédito, suscrito por la Doctora **AURA CRISTINA VALDIVIESO ZÁRATE**, identificada con cédula 1.095.931.599 de Girón, actuando en calidad de Apoderada General del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en su calidad de demandante - **CEDENTE** y el Doctor **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ** identificado con cédula No. 94.491.894, como apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, actuando en calidad de **CESIONARIO**; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accede a reconocer y tener al cesionario para todos los efectos legales como titular o subrogatorio del crédito, derechos y privilegios que le correspondan a la entidad cedente dentro de este proceso.

Ahora bien, en atención al escrito de renuncia al mandato, presentado por el abogado **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS** identificado con cédula No. 1.090.393.311 de Cúcuta y T.P. 224.031 del Consejo Superior de la Judicatura; el despacho, por ser viable y procedente a ello accede; en consecuencia, **ACÉPTESE** la renuncia al poder otorgado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Finalmente, **REQUIÉRASE** a la entidad cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** para que constituya apoderado judicial que en adelante represente sus intereses dentro de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN



**JUEZ JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TIBÚ**

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (10) de ABRIL de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

**Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14da378d3d8b42f3a42270b0d03f54ecf769576149a4e170d0222617557176f1**

Documento generado en 10/04/2024 09:35:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00041-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por la doctora **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA**, en su calidad de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **OSCAR ORLANDO PEREZ ORTEGA**, informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (10) de ABRIL de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea46f11c08e01acac5a5cd027e72e92955b828fc6f9ff2423dcff06f3da05570**

Documento generado en 10/04/2024 09:59:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00266-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JENNY CAROLINA VARGAS CARDOZA

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, informando que se surtió la notificación personal del demandado con aplicación del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no propuso medios exceptivos. Sírvase disponer.

Cúcuta, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, en la presente demanda Ejecutiva Singular promovido por **BANCOLOMBIA** a través de apoderada judicial, en contra de **JENNY CAROLINA VARGAS CARDOCO identificada con cédula 1.096.924.179 de Tibú.**

Revisado el expediente digital, se observa que el día 21 de febrero de 2024 fue recibido vía correo electrónico, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, la certificación de la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, memorial con el que se aporta prueba cotejada de la notificación personal hecha a la parte demandada con acuse de recibido el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Así las cosas, se procederá por parte de esta Judicatura a resolver de conformidad.

Se tiene que las gestiones adelantadas por la parte actora a través de la profesional del derecho, cumplen con las formalidades impuestas por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P., observándose entonces que se tuvo notificado al demandado y dentro de la oportunidad legal que tenía para su defensa guardo absoluto silencio, sin proponer medio exceptivo alguno, es del caso hacer uso de la regla dispuesta en el Inciso Segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que puntualmente establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”



Asimismo, se procederá a condenar en costas y Agencias en Derecho a la parte demandada con base en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 5º Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo previsto en el literal A del articulado en mención. Se fijará como valor de las agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.377.377).M/CTE.**

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, **el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ, Norte de Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **BANCOLOMBIA**, a través de apoderada judicial, en contra de JENNY CAROLINA VARGAS CARDOZA, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.377.377).M/CTE.** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (10) de ABRIL de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f7f2e8c9c9d4d7452a1dae93e27b7fef475bff95887569cb191886c739941**

Documento generado en 10/04/2024 10:01:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2024-00029-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADO: JOSE LIBARDO SANCHEZ RIVERA

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, informando que se surtió la notificación personal del demandado quien dentro del término legal no propuso medios exceptivos. Sírvasse disponer.

Cúcuta, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, en la presente demanda Ejecutiva Singular promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"** a través de apoderada judicial, en contra de **JOSE LIBARDO SANCHEZ RIVERA**,

Revisado el expediente digital, se observa que el día 13 de marzo de 2024 fue recibida vía correo electrónico allegada por la apoderada judicial de la parte actora, la certificación de la empresa Servientrega y entrega memorial con el que se aporta prueba cotejada de la notificación personal hecha a la parte demandada con acuse de recibido el día cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Así las cosas, se procederá por parte de esta Judicatura a resolver de conformidad.

Se tiene que las gestiones adelantadas por la parte actora a través de la profesional del derecho, cumplen con las formalidades impuestas por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P., observándose entonces que se tuvo notificado al demandado y dentro de la oportunidad legal que tenía para su defensa guardo absoluto silencio, sin proponer medio exceptivo alguno, es del caso hacer uso de la regla dispuesta en el Inciso Segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que puntualmente establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."



Asimismo, se procederá a condenar en costas y Agencias en Derecho a la parte demandada con base en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 5º Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo previsto en el literal A del articulado en mención. Se fijará como valor de las agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$368.382).M/CTE.**

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"**, a través de apoderada judicial, en contra de **JOSE LIBARDO SANCHEZ RIVERA** Conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$368.382).** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (10) de ABRIL de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b25517cdcd0a665970d0580251b269e991f80e82b87839c05f6f3d0224434b9**

Documento generado en 10/04/2024 10:04:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>